

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar á concurso el contrato de arrendamiento de un local en Barcelona con destino á caballerizas y demás dependencias del Escuadrón del Cuerpo de Seguridad en dicha capital.—Página 73.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobando el programa para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Prisioneros y provisión de 206 plazas de Vigilantes segundos del referido Cuerpo, anunciadas en la convocatoria de 20 de Mayo último.—Páginas 73 á 77.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 77.

Otra idem id. id. las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 77 y 78.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando Corporación oficial al Colegio de Farmacéuticos de Pontevedra.—Página 78.

Otra nombrando Director Médico de la Estación sanitaria de Torrevieja á D. Eduardo Pascual López; Médico bacteriólogo de la de Santa Cruz de Tenerife á D. Luis Ortega Nieto; Médico segundo de la de Se-

villa-Bonanza á D. José Bosque Pérez, y Director Médico de la de San Sebastián de la Gomera á D. Gerardo Delmás Demetz.—Página 78.

Otra nombrando Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Denia, y disponiendo se convoquen oposiciones para proveer las plazas de Directores Médicos de las de Ibiza, Palamós, Mazarrón, San Esteban de Pravia, Castellón y Santa Cruz de Orotava.—Páginas 78 y 79.

Otra circular, disponiendo que por los Gobernadores civiles se excite el celo de los Alcaldes á fin de que en los presupuestos consignen las cantidades necesarias para premiar á los cazadores de animales dañinos.—Página 79.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo quede constituida en la forma que se publica la Junta de patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Avila.—Página 79.

Otra disponiendo se hagan extensivas las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Julio de 1912 á los Profesores é Inspectores que como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se han nombrado por Reales órdenes de 25 de Junio último y los que se nombren durante las presentes vacaciones.—Página 79.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 79.

Dirección General de Administración.—Declarando aptos para concursar Secre-

tarias vacantes de Diputaciones Provinciales á D. Antonio del Pozo Cadorniga, D. Mariano del Mazo F. Lomana y don Nicolás Pablo de Cavia y Cimiano.—Página 80.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escuela de Peritos agrícolas de Navarra.—Convocatoria para los exámenes de ingreso.—Página 80.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la *Palatine Insurance Company Limited*, *Unión Assurance Society Limited*, *Commercial Union Assurance Company Limited*, *Sun Life Assurance Society, London & Lancashire, Ltd.*, *The Standard Life Assurance Company*, *Alcaldía Constitucional de Cáceres* y *Compañía de los Ferrocarriles de La Robla*, SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los meses de Enero á Mayo del año actual.

Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 42.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la facultad concedida por el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para anunciar á concurso el contrato de arrendamiento de un local en Barcelona con destino á caballerizas y demás dependencias del Escuadrón del

Cuerpo de Seguridad en dicha capital por el precio máximo de alquiler de 9.000 pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el concurso.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar el programa que á con-

tinuación se inserta para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Prisiones y provisión de 206 plazas de Vigilantes segundos, anunciadas en la convocatoria de 20 de Mayo último, dictándose á este fin las siguientes reglas;

1.^a El Tribunal se constituirá el día 20 de Octubre, y en el local que al efecto se designe, para dar principio á los exámenes.

2.^a Las materias comprendidas en el programa se dividirán en dos partes y constituirán dos ejercicios, á saber:

Primer ejercicio.

Gramática castellana con ejercicio práctico de escritura.

Segundo ejercicio.

Aritmética.—Geografía y Nociones de Historia.—Legislación penitenciaria.—Nociones de contabilidad.

El tiempo concedido á cada opositor para el primer ejercicio será de quince minutos como máximo, y el de media hora, también como máximo, para contestar á las asignaturas que comprende el segundo.

3.^a El llamamiento á los opositores se hará por orden alfabético riguroso de apellidos, y aguarán divididos en secciones de 50.

Dentro de cada una de las secciones se harán dos llamamientos, entendiéndose que aquel que no asista al segundo, sin causa que lo justifique, y apreciada por el Tribunal, renuncia á su presentación, declarándosele, por tanto, excluido del concurso.

4.^a La calificación de los opositores se hará por puntos de cero á cinco, y sólo podrán pasar al segundo ejercicio los que resulten aprobados en el primero.

5.^a Terminados ambos ejercicios, el orden de colocación en la lista definitiva de aprobados se efectuará por la resultante de puntos que el aspirante haya alcanzado en cada ejercicio, figurando en el número 1 el que haya sumado más, en el 2 el inmediato, y así sucesivamente.

El número de opositores que en definitiva resulten propuestos, no podrá exceder del de plazas sacadas á oposición, incluyéndose también en éstas las vacantes que ocurran desde la fecha de la convocatoria hasta la terminación de los ejercicios.

6.^a El Tribunal no podrá actuar con menos de tres Jueces. En el caso de que falte el Presidente será sustituido por el Vocal de mayor categoría.

7.^a Las dudas y reclamaciones que se susciten durante el curso de los exámenes, serán resueltas por el Tribunal sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de Prisiones.

PROGRAMA DE GRAMÁTICA CASTELLANA

TEMAS

1

Idioma.—Gramática.—Partes en que se divide la Gramática: su definición.—Letras.—Silabas.—Palabras.

2

Oración gramatical.—Partes de la oración: enumeración y definición de cada una de ellas.—Partes de la oración declinables, conjugables é invariables.—Declinación.—Caso.—Diferentes casos de la declinación.—Manera de distinguir unos de otros.—Qué expresa ó denota cada uno de ellos.

3

Número gramatical.—Cuántos son los números gramaticales y explicación de cada uno.—Género gramatical.—Número y nominación de los géneros.—Qué comprende cada género.

4

Artículo. Definición.—División expositiva.—Accidentes.—Declinación.—Contracciones.—Uso alterado del artículo.

5

Nombre substantivo. Definición.—División y subdivisión del nombre.—Determinación explícita de las varias clases de nombres.—Accidentes.—Declinación.

6

Adjetivo. Su definición.—División principal de los adjetivos.—División general. Explicación de unos y otros.—Accidentes.—Terminación de los superlativos.—Señales que distinguen á los usados como neutros.—Declinación.

7

Pronombre. Definición.—Variedad de pronombres.—Pronombres personales: definición, clases, accidentes y declinación.—Pronombres demostrativos: definición, clases, accidentes y declinación.

8

Pronombres posesivos: definición, clases, accidentes y declinación con sus correspondientes alteraciones por apócope. Pronombres relativos: definición, clases y accidentes.—Pronombres indeterminados: definición, clases y accidentes; consideraciones acerca de los mismos.

9

Verbo. Definición del verbo.—Clasificación de los verbos.—Accidentes.—Conocimiento de los tiempos del verbo.—Qué se entiende por conjugación.—Cómo se distinguen las conjugaciones en castellano.—Letras radicales.—Terminaciones.

10

Verbo. Distintas divisiones del verbo. Definición de cada una de las clases en que los verbos se dividen.—Voz activa. Voz pasiva.—Cómo se suple en castellano la voz pasiva.

11

Verbo. Definición de los verbos auxiliares.—Conjugación del verbo haber.

12

Verbo. Definición del verbo ser.—Conjugación de este verbo.—Definición de los verbos regulares.—Conjugación de un verbo regular.

13

Verbo. Definición de los verbos irregulares.—Conjugación de un verbo irregular.—Verbos pronominales, impersonales y defectivos.—¿Cómo se conjugan estos verbos y los que afectan la forma de obligación?

14

Participio. Su definición.—Su división. Terminaciones de los participios activos; de los pasivos, regulares é irregulares y de los que se usan como adjetivos verbales.—Participios pasivos con significación activa.—Accidentes del participio.

15

Adverbio y preposición. Definición del adverbio.—Enumeración positiva de las diferentes clases de adverbios.—Modos adverbiales.—Locuciones latinas que hacen oficios de modos adverbiales. Definición de la preposición.—Preposiciones castellanas y caso gramatical que indican.

16

Conjunción é interjección. Definición de la conjunción.—División de las conjunciones y exposición de las mismas.—Definición de la interjección.—Interjecciones más usuales.—Figuras de dición.

17

Sintaxis. Su definición.—División de la sintaxis.—Concordancia.—Régimen.—Construcción.

18

Oración gramatical. Definición.—Formación de las oraciones: primera y segunda de activa; primera y segunda de pasiva.

19

Prosodia. Su definición.—Alfabeto.—Silabas.—Diptongos y triptongos.—Palabras.

20

Prosodia.—Acentos.—Cantidad.—Ritmo y expresión.

21

Ortografía. Su definición.—Reglas generales de la Ortografía.—Signos ortográficos.—División de los mismos.—Letras de dudosa escritura.—Reglas para el uso de las letras mayúsculas.

22

Ortografía. Reglas para el uso acertado de la b y de la v, de la c y de la z, de la k y de la q, de la g y de la j, de la i y de la y.

23

Ortografía. Reglas para el uso acertado de la h, de la ll, de la m, de la r, de la x.

24

Signos de puntuación. Reglas para el uso acertado de la coma, punto y coma, dos puntos, punto final y puntos suspensivos.—Reglas para el uso acertado del guión menor, guión mayor, comillas, coma ó diéresis, interrogación, admiración y paréntesis.

PROGRAMA DE ARITMETICA

1

Magnitud.—Magnitudes iguales y desiguales.—Igualdad.—Desigualdad.—Limitación.—Qué es medir una magnitud. Unidad.—Cantidad: cantidad comensurable é incommensurable.

2
Matemáticas: sus partes principales.—Proposiciones empleadas en el estudio de las matemáticas.—Definición.—Axioma.—Teorema.—Lema.—Corolario.—Ejemplo.—Problema.

3
Aritmética: Su definición.—Número.—Clasificación de los números.

4
Numeración: sus especies.—Principios fundamentales de todo sistema de numeración: su base.—Exposición del sistema usual de numeración y reglas para la escritura y lectura de los números.—De los números enteros.—Representación general de los números enteros.

5
Expresión de los números fraccionarios.—Términos de una fracción.—Fracciones ordinarias y decimales.—Expresión de las fracciones ordinarias y de los números mixtos.—Expresión de las fracciones decimales y reglas para la escritura y lectura de un decimal.—Clasificación de las fracciones decimales.

6
Qué es calcular.—Operación inversa de otra.—Operaciones aritméticas: su clasificación.—Operación compuesta.—Prueba de una operación.—Adición de enteros: sus datos, resultado y signo.—Casos de la adición de enteros y reglas para cada uno de ellos.—Prueba de la adición.

7
Sustracción de enteros: sus datos, resultado y signo.—Casos de la sustracción de enteros y regla para cada uno de ellos.—Prueba de esta operación.

8
Multiplicación de enteros: sus datos, resultado y signo.—Casos de la multiplicación de enteros y regla para cada uno de ellos.—Abreviaciones.—Prueba de la multiplicación.

9
División de enteros: sus datos, resultado y signo.—División exacta: idem inexacta.—Cociente entero y resto.—Casos de la división de enteros y regla para cada uno de ellos.—Abreviación.—Prueba de la división.

10
Número divisible por otro y número divisor por otro.—Divisibilidad.—Caracteres de la divisibilidad de un número por 10, 2, 5, 9 y 3.

11
Origen de los quebrados.—Cociente completo de una división inexacta.—Clasificación de los quebrados: propios ó impropios.—Regla para convertir un número mixto en quebrado.

12
Quebrados equivalentes: simplificación de un quebrado.—Reglas para simplificar un quebrado.—Quebrados homogéneos.—Reducción de quebrados á un común denominador.

13
Adición y sustracción de quebrados: casos y reglas.

14
Multiplicación y división de quebrados: casos y reglas.

15
Clasificación de las fracciones decimales.—Adición y sustracción de decimales: casos.

16
Multiplicación y división de decimales; casos particulares.

17
Reducción de una fracción ordinaria á decimal.—Condición necesaria y suficiente para que resulte una decimal exacta.—Reducción de una decimal á ordinaria; casos y reglas.

18
Números concretos; especies más usuales. Sistema métrico decimal; nomenclatura.—Medidas lineales; superficiales; volumétricas; de capacidad.—Pesas: sistema antiguo de pesas y medidas.

19
Transformación de números concretos.—Reducción de un número incomplejo á otro orden; de un completo á incomplejo.—Desarrollo de un incomplejo en complejo.

20
Adición y sustracción de números concretos; casos y reglas.

21
Multiplicación y división de números concretos; casos y reglas.

22
Regla de tres: sus especies.—Regla de tres simple; fin práctico y resolución; procedimiento por reducción á la unidad.

23
Regla de interés: sus especies.—Interés anual; su fórmula.—Interés simple; su fórmula.

24
Documentos de crédito: sus valores.—Descuento; sus especies.—Regla de descuento.—Descuento comercial; su fórmula.—Descuento racional; su fórmula.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA Y NOCIONES DE HISTORIA

TEMAS

1
Geografía.—Su definición.—División de la Geografía.—Qué se entiende por mapas ó cartas geográficas.—Esferas armilar y terrestre.

2
Geografía astronómica.—Su definición.—Universo.—Firmamento.—Astros: división de los mismos.—Sistema planetario.

3
Forma de la Tierra.—Horizonte.—Puntos cardinales.—Puntos, líneas y círculos terrestres y celestes.—Movimientos de la Tierra.

4
La Luna.—Movimientos de la Luna.—Fases de la Luna.—Mes lunar.—Eclipses.

5
Geografía física.—Su definición.—Constitución del globo terrestre.—Parte sólida ó tierras: su división.

6
Aguas terrestres: división de las mismas.—Mares: división de los mares.

7
Atmósfera.—Su definición.—Clima.—Meteoros acuosos.—Fenómenos aéreos.—Fenómenos luminosos.—Fenómenos eléctricos.

8
Geografía política.—Definición.—Género humano.—Razas.—Población.—Civilización.

9
Geografía descriptiva.—Europa.—Situación y límites.—Litoral de Europa: mares.—Golfos, estrechos y cabos más importantes.—Islas y penínsulas principales.

10
Europa.—Orografía.—Hidrografía.—Clima y producciones.—Industria, comercio y agricultura.—Religión.—Gobierno Idiomas.—División política.

11
España.—Situación y límites.—Litoral Montes más notables.—Ríos principales

12
División territorial, militar, marítima eclesiástica, universitaria y penitenciaria.

13
España.—Clima y producciones.—Comercio, industria, regiones de cultivo.—Religión, gobierno, idioma.

14
Asia.—Situación y límites.—Orografía, Hidrografía.—Clima y producciones.—Razas.—Idiomas.—Religiones.

15
Africa.—Situación y límites.—Orografía.—Hidrografía.—Clima y producciones.—Razas.—Idiomas.—Religiones.

16
América.—Situación y límites.—Orografía.—Hidrografía.—Clima y producciones.—Razas.—Idiomas.—Religión.

17
Oceanía.—Situación y límites.—División.—Clima y producciones.—Razas.—Idiomas.—Religión, Australia, Malasia, Melanesia, Polinesia, Micronesia.

18
Historia: su definición.—División de la historia.—Tiempos primitivos.—Pueblos que se establecieron en Europa.

19
Edad Antigua.—Pueblos de Oriente.—Grecia: primeros pobladores.—Guerras médicas.—Dominación macedónica.

20
Edad Antigua.—Roma: fundación y carácter del pueblo romano.—Guerras púnicas.—Triunviratos.—Emperadores romanos: sus hechos más notables.

21
Edad Media.—Pueblos bárbaros.—Invasiones de los mismos: su conversión al Cristianismo.

22
Edad Media.—El Feudalismo.—Las Cruzadas.—Guerras de Europa.—Toma de Constantinopla.

23
Edad Moderna.—Renacimiento: la pólvora, el grabado, la imprenta y la brújula.—Cristóbal Colón.—Guerras de Europa.—Carlos V.—Reforma protestante.

24
Edad Moderna.—Revolución de Inglaterra.—Cronwell.—Estados Unidos.—Guerras en Europa.—Paz de Utrech.—Reino de Prusia.—Reparto de Polonia.

25
Edad Moderna.—Revolución francesa. Napoleón.—La Santa Alianza.—Guerra franco-alemana.—Unidad italiana: reducción de los dominios pontificios.—Cultura del siglo XIX.

26
España.—Tiempos primitivos.—Fenicios.—Griegos.—Cartagineses y Romanos.

27
España.—Godos y árabes.

28
Restauración de la Monarquía española.—Asturias.—Fundación del Condado de Castilla.—Reino de León.

29
Unión de Castilla y León.—Condado de Barcelona.—Navarra.—Aragón.

30
Castilla.—Breve idea de la penalidad en las leyes de Partida.—Unión de Castilla y Aragón.

31
España.—Dinastías Austriaca y Borbónica.—Breve idea de la penalidad en la Novísima Recopilación.

PROGRAMA DE ELEMENTOS DE LEGISLACION PENITENCIARIA

TEMAS

1
Breve exposición de los Reales decretos de creación del Cuerpo de Prisiones de 23 de Junio de 1881 y de los de 1891, 1901, 1908 y 1913 en lo concerniente á la organización del personal.

2
Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Condiciones de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Prisiones.—Ascenso.—Turno de antigüedad, de oposición y de concurso.

3
Secciones, categorías y clases en el Cuerpo de Prisiones.—Breve idea de las facultades y obligaciones de los funcionarios de cada sección, categoría y clase. Escalafón: manera de formarle y época en que debe publicarse.

4
Posesiones, plazos para posesionarse de los destinos.—Traslados, licencias, excedencias y jubilaciones.—Sus clases: derechos del funcionario en cada caso.

5
La Dirección General.—Su organización.—Secciones y Negociados.—Asuntos de que entienda cada dependencia de este Centro.

6
Inspección general.—Su creación y desarrollo.—Su organización actual.—Breve idea del Real decreto y Reglamento de 22 de Marzo de 1915, relativos á la inspección de los servicios penitenciarios.

7
El servicio de inspección penitenciaria. Organización del personal de inspección. Clases de Inspectores.—Facultades y deberes de cada clase de Inspectores.—Junta inspectora de Prisiones y misión de la misma.

8
Procedimiento gubernativo.—Premios y recompensas de los funcionarios de Prisiones.—Creación y desenvolvimiento

de los premios y recompensas.—Procedimiento para otorgar unos y otras.—Breve idea del Real decreto de 12 de Abril de 1915, en lo concerniente á premios y recompensas.

9
Faltas y correcciones.—Clasificación de unas y otras.—Separaciones del Cuerpo y recursos contra ellas.—Breve idea del Real decreto de 12 de Abril de 1915, en lo concerniente á faltas y correcciones.

10
Uniforme y armamento.—Reseña de uno y otro.—Carácter de los empleados de Prisiones en el ejercicio de sus cargos.—¿Qué funcionarios tienen carácter de Autoridad y cuáles el de Agentes?

11
Clasificación de nuestras instituciones penitenciarias, atendiendo á la clase de reclusos que en cada establecimiento se albergan.—Instituciones educadoras.—Instituciones reformadoras.—Instituciones utilitarias.

12
División de las Prisiones en centrales, provinciales y de partido.—Clases de reclusos que se albergan en cada una de ellas.

13
Sistemas penitenciarios aplicados en España según la edad de los reclusos y las instituciones ó establecimientos en que se hallan.—El Reformatorio de Alcalá de Henares: su carácter y disposiciones por que se rige.—El Reformatorio de Ocaña.—Breve idea del Real decreto de 30 de Octubre de 1914 creando el Reformatorio de Ocaña.

14
Código Penal.—Delito y falta, según el Código.—Delito consumado, delito frustrado y tentativa de delito.—Conspiración y proposición de delito.

15
Delitos graves, menos graves y faltas, según el Código.—Idea de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad penal.

16
Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.—Autores, cómplices y encubridores; su respectivo concepto.—Personas responsables civilmente de los delitos y faltas.

17
De la pena.—Clasificación de las penas según el Código.—Efecto retroactivo de las leyes penales.—Medidas judiciales y gubernativas cuya aplicación no se reputa como pena.

18
Prescripción de los delitos.—Tiempo fijado por el Código para la prescripción de cada clase de delitos.—Prescripción de las penas.—Tiempo fijado por el Código para la prescripción de cada clase de penas.

19
Quebrantamiento de condena.—Delitos cometidos por los que se hallan extinguiendo condena.—Infidelidad en la custodia de presos.

20
Detenciones ilegales.—Penas señaladas á esta clase de delitos.—Delitos que pueden cometer los empleados de Prisiones contra el ejercicio de los derechos indi-

viduales garantizados por la Constitución del Estado y penas señaladas á los mismos.

21
Modos de extinguirse la responsabilidad penal.—Amnistías é indultos: sus clases y efectos.—Cumplimiento de condena.—¿Qué Autoridad debe fijar el día del cumplimiento de las condenas?—Perdón de la parte ofendida.—¿A qué clase de delitos alcanza este perdón?

22
Libertad condicional.—Breve exposición de la Ley de 23 de Julio de 1914 estableciendo la libertad condicional.—Intervención de los funcionarios de Prisiones en la aplicación de esta ley.—Requisitos necesarios que han de reunir los penados para la concesión de la libertad condicional.

23
Intervención de las Juntas de disciplina de las Prisiones y de las Comisiones de libertad condicional en la concesión de este beneficio.—Breve idea de la organización y funcionamiento de la Comisión Asesora de libertad condicional.—Revocación del beneficio.

24
Prisión provisional y requisitos que deben acompañarla.—Duración de la prisión provisional.—Ratificación de la prisión y levantamiento de la misma.—Término dentro del cual deben comunicarse estas determinaciones á los Directores ó Jefes de Prisión.

25
De la incomunicación: su duración y efectos.—De la correspondencia de los presos y penados y disposiciones por que se rige.—Admisión de detenidos, presos y penados en los Establecimientos y documentos que deben exigir los Directores y Jefes de los mismos en cada caso.

26
Tratamiento que debe darse á los reclusos.—Idea de las recompensas que se les pueden conceder y de las correcciones que cabe aplicarles.—Licenciamiento de penados.—Autoridades y funcionarios que intervienen en los mismos.

27
Comisión de Reforma tutelar y de acción educadora.—Comisión de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario.—Breve exposición del Real decreto de 1.º de Marzo de 1915, creando estas Comisiones y de la organización y funcionamiento de las mismas.

PROGRAMA DE NOCIONES DE CONTABILIDAD

TEMAS

1
Definición de la Teneduría de libros: importancia de la misma.—División de la Contabilidad en especulativa y administrativa.—Cuenta.—Significado de las palabras *adeudar*, *partida*, *débito*, *crédito*. Saldos: deudor y acreedor.

2
Libros de Contabilidad: su división y objeto de cada uno de ellos.—Sistemas de Contabilidad.—Condiciones de un buen sistema.—Partida simple: idea de este sistema.—Defectos ó inconvenientes de este método.

3
Partida doble: importancia de la misma.—¿En qué consiste el método de par-

ida doble?—Principio fundamental.—Valores que constituyen el capital.—Personificación de los objetos.

4

Cuentas: su clasificación.—Saldo de cuentas.

5

Libros principales que se emplean en la contabilidad por partida doble.—Libros auxiliares.—Libro Diario: su objeto é importancia.—Manera de consignar los asientos: determinación del deudor y del acreedor.—Clasificación y forma de los asientos.

6

Del libro Mayor: su objeto é importancia.—Rayado de este libro.—Apertura de cuentas.—Traslación de los asientos del Diario al Mayor.

7

Subsanación de errores en el Diario.—Idem en el Mayor.

8

Del libro inventario: objeto y necesidad de este libro; su disposición; partes que le constituyen; su redacción y formación.—Valoración de los objetos.

9

Libros auxiliares: su objeto y explicación de los más importantes.—Libro de Caja, de efectos á negociar, cobrar y pagar.—Libro de Almacén y otros.

10

Cuenta de capital.—¿A quién representa y qué significa su saldo?—Cuenta de pérdidas y ganancias: su objeto; signifi-

cación de su saldo.—¿Cómo se cargan y abonan estas cuentas?

11

Cuentas personales: su objeto. ¿Cómo se cargan; cómo se abonan?—Significación de los saldos.

12

Balance: sus clases.—Balance de números ó de comprobación: su objeto.—Balance de saldos: su objeto.—Manera de formar estos balances.—Punteo: ¿cuándo deberá verificarse esta operación?

13

Balance general.—Asiento de regularización.—Cierre y reapertura de libros.—Distintos procedimientos.—Sistema directo, indirecto y mixto.

14

Enumeración de las principales cuentas que rinden las Prisiones y plazo en que deben verificarlo.—Formación de la cuenta de Caja.

15

Cuentas de Ahorros y de Peculio de Libre Disposición de los reclusos.—Documentos y justificantes de estas cuentas.

16

Cuenta de Obligaciones.—Documentos y justificantes de esta cuenta.

17

Cuenta de suministro de víveres, por contrata y por Administración: sus diferencias.—Justificantes que deben acompañarse á esta cuenta.

18

Nóminas de empleados.—Altas por posesión.—Bajas por cese, traslados ú otras

causas.—Fecha de presentación de las nóminas.—Documentos que deben acompañarse á la nómina.—Nómina de jornales: formalización de éstas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.....	CUPO		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Gil Béjar García	1911	Rascafría...	Madrid.....	Madrid, 3.....	22 Sept. 1911..	121	Madrid.
Rafael Ruiz Santaella.....	1911	Baena.....	Córdoba.....	Córdoba, 12...	26 ídem 1911..	2.670	Idem.
Salvador Colomina Santamans.....	1911	Guadamur...	Valencia....	Alcira, 45.....	30 ídem 1911..	2.881	Valencia.
Manuel Calvo Lemos.....	1911	Brión.....	Coruña.....	Santiago, 105..	14 Marzo 1913.	75	Coruña.
Antonio Calvo Lemos.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1913..	74	Idem.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Resemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Francisco Amador Jaramillo	1915	Badajoz....	Badajoz....	Badajoz, 12.	4 Enero 1915.	3	Badajoz....	500
Laureano Gómez-Lobo Rodríguez Palmero.....	1914	Herencia....	Ciudad Real.	Aleázar, 11..	6 Febro. 1914.	112	Ciudad Real	1.000
Pedro Antonio Pérez Serrano	1914	Solana....	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1914.	507	Idem.....	1.000
Guillermo Martínez Serna..	1913	Tomelloso...	Idem.....	Idem.....	10 Febro. 1913.	300	Idem.....	1.000
José Lubián de la Cruz....	1912	Alcázar de San Juan..	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1912.	234	Idem.....	500
Justo Feria Salvador.....	1915	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla, 18..	21 Enero 1915.	739	Sevilla....	1.000
Ismael Aloy Campos.....	1914	Bétera.....	Valencia....	Valencia, 41.	5 Febro. 1914.	262	Valencia...	500
Vicente Almerich Sanmiguel	1914	Pedralva ...	Idem.....	Idem.....	3 ídem 1914..	123	Idem.....	500
Liborio Verdú Maestro.....	1915	Yecla.....	Murcia.....	Cieza, 54....	17 ídem 1915..	145	Murcia.....	500
Francisco Borrás Farrás....	1912	Balaguer....	Lérida.....	Balaguer, 69.	30 Mayo 1912..	127	Lérida.....	500
Enrique Almirall Poch....	1914	Piera.....	Barcelona...	Villafraanca del Panadés, 67....	27 Julio 1914..	98	Barcelona...	500
Félix Sesma Martínez.....	1912	Santander...	Santander...	Santander, 88	24 Agosto 1912	121	Santander..	500
Apolinar Andrés García....	1912	Capillas....	Palencia....	Palencia, 91.	29 Mayo 1912..	140	Palencia....	500
José Rodríguez Feito.....	1914	Tineo.....	Oviedo.....	Pravia, 103..	31 Enero 1914.	186	Oviedo.....	500
Policarpo Díaz García.....	1914	Guijo de Avila.....	Salamanca..	Salamanca, 98	30 Dbre. 1914..	143	Salamanca..	500
Arcadio Menéndez Rodríguez.....	1914	Cangas de Tineo.....	Oviedo.....	Pravia, 103..	21 Enero 1914.	17	Oviedo.....	500
Joaquín del Río Somoza....	1914	Santiago....	Coruña.....	Santiago, 105	5 Febro. 1914.	208	Coruña.....	500
Rodrigo Illade Rilo.....	1913	Puentes de García Rodríguez...	Idem.....	Ferrol, 107..	15 ídem 1913..	38	Idem.....	500
Ricardo Martínez Pombo...	1914	Coruña.....	Idem.....	Coruña, 104.	26 Junio 1914.	833	Idem.....	500

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la instancia documentada suscrita por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Pontevedra, en solicitud de que se declare al mismo Corporación oficial por reunir las condiciones que prescribe el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, puesto que justifica que están inscritos como colegiados numerarios 108 Farmacéuticos de los 115 que ejercen en la provincia:

Vistos el artículo 85 de la referida Instrucción y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que de los documentos aportados aparece que el Colegio provincial de Farmacéuticos de Pontevedra, tiene inscritos como colegiados más de las dos terceras partes de los Farmacéuticos matriculados en la provincia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer que se otorgue al referido Colegio provincial de Farmacéuticos de Pontevedra, la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los solicitantes y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 27 de Mayo último se convocó á concurso á los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior pertenecientes á las categorías de Oficiales de Administración civil de tercera y cuarta clase, para la provisión de la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Torrevieja, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, concediéndose un plazo de diez días para que los aspirantes á la misma y sus resultas, presentaran sus instancias en este Ministerio:

Resultando que dentro del plazo citado han presentado sus solicitudes D. Eduardo Pascual López, D. Luis Ortega Nieto, D. José Souto Beavis y D. José Bosque Pérez, Oficiales de Administración civil de tercera clase, y los de cuarta D. Francisco Díaz Domínguez, D. Gerardo Delmás Demetz, D. Eugenio Pastor Krauel, D. Aurelio Ferrán Loinaz y D. Juan Fraile García Lezano:

Vistos los artículos 15 y 35 del Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y atendiendo al orden de preferencia establecido por el citado artículo 15 del Reglamento, y al en que los aspirantes referidos solicitan la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria de Torrevieja y sus resultas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección general del Ramo, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Eduardo Pascual López, Director Médico de la Estación sanitaria de Torre-

vieja, con el haber anual de 2.500 pesetas.

D. Luis Ortega Nieto, Médico bacteriólogo de la de Santa Cruz de Tenerife, con 2.500 pesetas.

D. José Bosque Pérez, Médico segundo de la de Sevilla-Bonanza, con el de 2.500 pesetas, y

D. Gerardo Delmás Demetz, Director Médico de la de San Sebastián de la Gomera, también con 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 22 de Mayo último se convocó concurso de Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de las vacantes de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Ibiza, Palamós, Denia, Mazarrón, San Esteban de Pravia, Castellón y Santa Cruz de Orta, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, concediéndose un plazo de ocho días para que los aspirantes á las mismas presentaran sus instancias en este Ministerio:

Resultando que dentro del plazo citado ha presentado su solicitud D. Lorenzo García Cifaló, único aspirante en situación de excedente, en demanda de que se le otorgue la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Denia:

Vistos los artículos 16 y 35 del Regla-

mento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909; y atendiendo al derecho que asiste al citado aspirante para la obtención de la plaza que solicita,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección general del Ramo, se ha servido disponer el nombramiento de D. Lorenzo Garéa Cifaló para el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Denia, con el haber anual de 2.000 pesetas. Es asimismo la voluntad de S. M. que para la provisión de las vacantes que resultan en el expresado concurso de Directores Médicos de las de Ibiza, Palamós, Mazarrón, San Esteban de Pravia, Castellón y Santa Cruz de Orotava, se convoquen oposiciones en la forma dispuesta por los artículos 18 y 19 del supradicho Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino comunica á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Presidencia de esta Asociación tuvo el honor de dirigirse á V. E. en 7 de Mayo de 1913, indicando que por la mayoría de los Ayuntamientos de España estaba incumplido totalmente lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Reglamento de la ley de Caza y rogando se excitase el celo de los Gobernadores civiles para que éstos á su vez lo hicieran á los Alcaldes, á fin de que en los presupuestos se consignaran las cantidades necesarias para premiar á los cazadores de animales dañinos, cuyo acrecentamiento es causa de innumerables estragos en la ganadería, no obstante las cantidades que por esta Asociación se dedican á su extinción todos los años; por tal motivo, esta Corporación ruega á V. E. con el mayor interés se sirva dictar una disposición recordando el exacto cumplimiento de las vigentes y excitando el celo de las Autoridades provinciales y locales á fin de que presten la mayor atención á la extinción de los lobos, consignando en los presupuestos las cantidades que para dicho objeto previenen las vigentes disposiciones.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y ejecución de lo interesado en el oficio transcrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Avila de 22 de los corrientes, dirigida á este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de dicha ciudad quede constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Excmo. Sr. Marqués de San Juan de Piedras Albas y de Benavites, Senador del Reino y correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales natos: el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad de Avila, y en concepto de Vocales: D. César Jiménez, Senador del Reino; D. Robustiano Pérez Arroyo, como representante de la Diócesis eclesiástica; don Fernando Rodríguez de Guzmán, como representante de la Comisión de Monumentos de la provincia, y D. Francisco Llorente y Poggi, Profesor de Dibujo y Pintura, C. de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, propuestos por el Claustro de Profesores de Primera enseñanza las mismas circunstancias que hubieren de tenerse en cuenta para dictar en 31 de Julio de 1912 la Real orden que autorizaba á los de la promoción de aquel año á tomar posesión de los cargos para los que fueron nombrados en sitio distinto de aquél á que se les destinaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan extensivas las disposiciones contenidas en dicha Real orden á los Profesores é Inspectores que como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se han nombrado por Reales órdenes de 25 de Junio último y los que se nombren durante las presentes vacaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Guadalajara.

TRILLO

Petra Carrillo, 0,25 pesetas.
 María Cruz Sancho, 0,25.
 Guillerma Batanero, 0,10.
 Melchoira Bachiller, 0,50.
 Lucía Batanero, 0,10.
 Cipriana Henche, 0,15.
 Paula Ochaíta, 0,25.
 Matilde Cuesta, 1.
 Ignacia Bodega, 0,05.
 Dolores Ochaíta, 0,50.
 Juliana Batanero, 0,10.
 Carlos Bellido, 1.
 Martina Moreno, 0,05.
 Juliana Pérez, 0,10.
 Encarnación Ochaíta, 0,10.
 Manuela Peinado, 0,10.
 Basilisa Carrillo, 0,05.
 Juliana Salvador, 0,10.
 Margarita Sacristán, 0,10.
 Valentina Batanero, 0,05.
 Benita Moreno, 0,25.
 Prudencia García, 0,25.
 Venancia García, 0,25.
 Librada García, 0,30.
 Marcelina García, 0,25.
 María Sancho, 0,10.
 Catalina Vela, 0,10.
 Manuela Batanero, 0,10.
 Nieves Sancho, 0,25.
 Florencia Bachiller, 0,10.
 María Ochaíta, 0,10.
 Lucía Sancho, 0,20.
 Andrea del Castillo, 0,10.
 Trinidad Ibarrola, 0,10.
 Manuela Batanero, 0,50.
 Petra Ramírez, 0,25.
 Maximina Gismera, 0,50.
 Paula Usero, 1.
 Ricarda Bachiller, 0,05.
 Petra Hernández, 0,25.
 Angela Pérez, 0,05.
 Eugenia Rojo, 0,05.
 Jenara Flores, 0,05.
 Francisca García, 0,10.
 Carmen Batanero, 0,10.
 Venancia Pérez, 0,05.
 Aquilina Berzas, 0,05.
 Carmen Rodrigo, 0,10.
 Jerónima Ochaíta, 0,05.
 Luisa Batanero, 0,25.
 Antonina Suárez, 0,10.
 Cayetana Bodega, 0,10.
 Valentina Bodega, 0,10.
 Catalina Batanero, 0,15.
 Celedonia Batanero, 0,10.
 Modesta Batanero, 0,10.
 Agustina Pérez, 0,05.
 Petra Ochaíta, 0,10.
 Mauricia Henche, 0,05.
 Manuela Muñoz, 0,10.
 Tiburcia Peinado, 0,05.
 Eugenia Martínez, 0,05.
 Filomena García, 0,10.
 Bernarda Carrascoso, 0,10.
 Vicenta Ochaíta, 0,10.
 María Sancho, 0,05.
 Francisca Esteban, 0,10 pesetas.
 Rafaela Lina, 0,10.

Tomasa Dueñas, 0,25.
 Evarista Muñozerro, 1.
 Blanca Morán, 5.
 Florentina Melguizo, 1.
 Juana Ochaíta, 0,25.
 Ricarda Sancho, 0,25.
 Valentín Muñozerro, 0,70.
 María Serrano, 0,50.
 María Hernández, 0,25.
 María Batanero, 0,25.
 María Pérez, 0,15.
 Francisca Ochaíta, 0,10.
 Fermína Delgado, 0,10.
 Laureana Ochaíta, 0,10.
 Amalia Carrasco, 0,10.
 Valentina Batanero, 0,25.
 Florentina Martínez, 0,05.
 Marcelina Muñoz, 0,10.
 Miguel Castells, 2.
 Martina Bachiller, 0,25.
 Justa Cortés, 0,15.
 Maximina Bachiller, 0,25.
 Balbina Pérez, 0,05.
 Francisca Sancho, 0,05.
 Benita Yagüe, 0,05.
 María Batanero, 0,10.
 Patricia Morales, 0,05.
 Manuela Batanero, 0,05.
 Faustina Muñoz, 0,10.
 Florentina Sancho, 0,05.
 Marcela Pérez, 0,05.
 Agapita Muñoz, 0,25.
 María Bodega, 0,10.
 Micaela Bachiller, 0,05.
 Manuela López, 0,25.
 Josefa Batanero, 0,05.
 María A. Sancho, 0,50.
 Asunción Bachiller, 0,05.
 Isabel Hernández, 0,50.
 Luisa Ochaíta, 0,50.
 Cipriana Batanero, 0,50.
 Petra Ochaíta, 0,50.
 Nicomedes Bachiller, 0,50.
 Gregoria Brogueras, 0,50.
 Filomena Batanero, 0,50.
 Faustina Batanero, 0,10.
 Joaquina Bachiller, 0,10.
 Total, 30,70 pesetas.

(Continuará.)

Dirección General de Administración.

Relación de los declarados aptos por el Tribunal de exámenes supletorios que dan derecho á concursar Secretarías vacantes de Diputaciones Provinciales, que se publica por el orden en que se han examinado los solicitantes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900:

D. Antonio del Pozo Cadórniga.
 D. Mariano del Mazo F. Lomana.
 D. Nicolás Pablo de Cavia y Cimiano.
 Madrid, 7 de Julio de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS
 DE NAVARRA

Convocatoria.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1913, referente al funcionamiento de las Escuelas de Peritos agrícolas, se convoca á exámenes para el ingreso en la que hay establecida en esta provincia, ajustándose á las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes á ingreso en esta Escuela dirigirán sus solicitudes al Ingeniero Director de la misma, en papel corriente de barba, acompañadas de la cédula personal correspondiente, expresando con claridad las asignaturas de que pretendan sufrir examen.

2.ª Con la expresada instancia remitirá cada interesado copia debidamente legalizada de la partida de inscripción en el Registro civil, un certificado médico que acredite estar en perfecto estado de salud, no existiendo causa que le impida el ejercicio de la profesión á que aspira, y otro de revacunación.

3.ª Para ingresar en la Escuela como alumno es indispensable aprobar en ella mediante examen y ante Tribunales constituidos al efecto, en el orden indicado, las asignaturas que á continuación se expresan:

- a) Gramática castellana y ejercicio de escritura al dictado.
- b) Geografía general y de España.
- c) Elementos de Matemáticas.
- d) Dibujo lineal.

4.ª Si el aspirante poseyese el título de Bachiller y lo acreditare en forma, le es suficiente para ingresar en la Escuela, aprobar en ella la asignatura de Dibujo lineal.

5.ª Al presentar las solicitudes con los documentos que los acompañan, según lo indicado anteriormente, se entregarán en la Secretaría y en concepto de derechos de examen, cinco pesetas en metálico por cada una de las asignaturas que se soliciten.

6.ª Los exámenes serán públicos y se

amoldarán á los programas oficiales de ingreso, que fueron aprobados por Real orden de 29 de Mayo de 1914, é insertos en la GACETA de 8 de Junio del mismo año.

7.ª Consistirá el examen de cada una de las asignaturas, en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el examinando.

El de Dibujo lineal, en copiar el todo ó parte de un modelo elegido por el Tribunal, y el de escritura al dictado en escribir en tal forma lo que se estime procedente para juzgar la letra y ortografía del aspirante á ingreso.

8.ª El examen de Dibujo podrá simultanearse con el de los restantes; pero el de éstas será en el orden indicado en la condición 3.ª, no pudiendo examinarse de una sin haber aprobado la anterior.

9.ª Las asignaturas de ingreso pueden aprobarse en una ó varias convocatorias; pero siempre en el orden anteriormente indicado.

10. Los aspirantes á ingreso que no se presenten á examen cuando fueren llamados, solamente podrán efectuarlo antes de terminar los exámenes de la asignatura de que se trate, si por escrito solicitan del Tribunal dispensa de la falta, y, á juicio de éste, fueran atendibles las razones alegadas.

11. La presentación de solicitudes de exámenes se efectuará los días hábiles de la segunda quincena de Agosto próximo, de nuevo á doce de la mañana, y terminado el plazo de admisión, la Secretaría de la Escuela hará público en la tablilla de anuncios de la misma las fechas y horas del mes de Septiembre siguiente, en que tendrán lugar los exámenes de las distintas asignaturas, que han de verificarse á partir del 15 del mes últimamente citado.

12. Para matricularse como alumno oficial de la Escuela, es preciso:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas de ingreso en cualquiera de las Escuelas de Peritos agrícolas oficialmente autorizadas para esta clase de enseñanzas.

b) Que de los documentos que acompañen en la primera solicitud ó instancia de examen resulte que el interesado es español y ha cumplido dieciséis años antes de terminar el plazo oficial para hacer la matrícula.

Pamplona, 30 de Junio de 1915.—El Ingeniero Secretario, Manuel G. de Castejón.